

INFORME DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE APOYOS CIUDADANOS, QUE RINDE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Oaxaca (en adelante, **Ley de Revocación**), y una vez concluido el procedimiento de verificación de los apoyos ciudadanos presentados para la solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca rinde al Consejo General el presente **Informe detallado y desagregado**, a efecto de garantizar los principios de **certeza, objetividad, transparencia y máxima publicidad** que rigen la función electoral.

El presente informe tiene como finalidad exponer, con sustento técnico, jurídico y estadístico, los resultados derivados de la revisión de las ciudadanas y los ciudadanos firmantes, mediante la confronta de los registros de apoyo ciudadano con la Lista Nominal de Electores, así como los resultados del ejercicio muestral aplicado como mecanismo auxiliar de verificación.

Lo anterior, con el propósito de que el Consejo General cuente con **elementos objetivos, verificables y plenamente documentados** que le permitan emitir una determinación **debidamente fundada y motivada** respecto de la procedencia del mecanismo de participación ciudadana de Revocación de Mandato, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales.

II. ANTECEDENTES

- A. Mediante el decreto número 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once¹, la Sexagésima primera legislatura del Congreso del Estado reformó, entre otros, el artículo 25 de la Constitución Local, en cuyo apartado C, reconoció como mecanismo de participación ciudadana en el Estado a la revocación de mandato, así también, estableció las bases para su regulación legal.
- B. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX del artículo 35; inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; y, un

¹ Disponible para consulta en el siguiente enlace. <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>

tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; todas ellas para regular la figura de revocación de mandato.

- C. Mediante decreto número 2651, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se confirió a este Instituto la facultad para convocar a la elección ordinaria del año dos mil veintidós de la persona titular de la Gubernatura del Estado.
- D. El cinco de junio de dos mil veintidós se celebró la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2021-2022, organizada conforme a la normatividad electoral aplicable.
- E. El doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto realizó el cómputo total de la votación de la elección de la Gubernatura del Estado y, en consecuencia, expidió la Constancia de Gobernador a la persona candidata que obtuvo la mayoría de sufragios, dentro del referido Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- F. El veintidós de junio de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió la declaratoria formal de validez de la elección y de Gobernador Electo, procediendo a la entrega de la constancia respectiva, con lo cual se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- G. El primero de diciembre de dos mil veintidós, en sesión Solemne de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Ingeniero Salomón Jara Cruz, tomó protesta de ley como Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca para el periodo 2022-2028.
- H. El treinta de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura local, mediante el cual se expidió la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación del mandato de la persona electa por voto popular para ejercer la titularidad de la Gubernatura del Estado.
- I. El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 753, reformó el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b), y el inciso c); adicionó los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III, apartado C, del artículo 25 de la CPELSO.
- J. En la misma fecha, el Congreso del Estado reformó los artículos 7, 9, 22 y 28; los párrafos primero y segundo del artículo 11; la fracción V del artículo 19; y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, mediante decreto No. 754.

- K. Con motivo de lo anterior, el seis y ocho de octubre los partidos políticos Movimiento Ciudadano y del Trabajo interpusieron las acciones de inconstitucionalidad 116/2025 y 118/2025, a fin de declarar la invalidez de esas reformas, ya que a su consideración el Congreso del Estado incurrió en la omisión de implementar un parlamento abierto en el proceso legislativo; de realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos de Oaxaca; de establecer un régimen transitorio aplicable a la siguiente persona gobernadora y vulneración a la prohibición de no regresividad y a las competencias del órgano público local electoral; además de que a su juicio se configuró una vulneración de las bases constitucionales en materia de revocación de mandato.
- L. El diez de octubre de este año, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEPCO-CG-23/2025 por el que se aprueban los lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato y el IEEPCO-CG-24/2025 por el que se aprueban los lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de RM.
- M. En contra de estos, los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y MORENA interpusieron sendos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, autoridad que, el 31 de octubre de este año, por una parte determinó dejar sin efectos algunas porciones normativas de los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos, relacionados con establecer la obligación de presentar copia del anverso y reverso de la credencial para votar; y por otro lado, no estimó la existencia de una vulneración al artículo 105 de la CPEUM, al considerar no aplicable la prohibición de expedir normas electorales dentro de los 90 días previos al inicio de un proceso electoral, pues el Proceso de RM se trataba de un mecanismo de participación ciudadana y no de un proceso electoral ordinario.
- N. Por su lado, el diez de noviembre del mismo año, se aprobaron los acuerdos IEEPCO-CG-27/2025, por el que se aprueba la modificación de la denominación, reforma y adición al contenido del reglamento aprobado mediante el acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, para quedar como reglamento para la selección, designación, ratificación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y IEEPCO-CG-28/2025, por el que se aprueba la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de RM.
- O. El diez de noviembre de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto rindió el informe sobre la presentación de solicitudes para promover la Revocación de Mandato, en términos de lo previsto por el artículo 12 de los Lineamientos.
- P. En contra de la determinación referida en el antecedente M, se interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, por lo que el diecinueve de noviembre de este año, al dictar sentencia dentro del expediente SUP-JRC-18/2025, la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación decidió confirmar la resolución del TEEO.

- Q. El veinticinco de noviembre de la presente anualidad, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió como procedente y parcialmente fundada la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025.
- R. El treinta de noviembre concluyó el plazo legalmente previsto para recabar las firmas para la solicitud de revocación de mandato.
- S. El día nueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Instituto fue notificado formalmente de los puntos resolutiveos de la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025. Derivado de ello, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, giró el oficio IEEPCO/SE/2914/2025 al Congreso del Estado de Oaxaca para consultar si les fueron notificados los puntos resolutiveos de la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025, con el fin de determinar la fecha cierta de los efectos de las declaratorias de invalidez. Lo anterior en virtud, de que el resolutiveo sexto de la referida sentencia establece que las declaratorias de invalidez surtirían sus efectos a partir de la notificación de los mismos al Congreso.
- T. El Honorable Congreso del estado de Oaxaca informó, mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2025, signado por la Diputada Tania Caballero Navarro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, que la notificación de los puntos resolutiveos de la sentencia, a través del oficio 23181/2025, fue recibida en su oficialía de partes el día 10 de diciembre de 2025. Por lo tanto, las declaratorias de invalidez establecidas en la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025 surtieron sus efectos a partir de esa fecha.

III. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El presente informe se elabora con fundamento en los artículos **22** y **26** de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Oaxaca; **31**, fracción **X**; **43**, numeral **1**; y **44**, fracciones **I**, **XXXIII**, **XXXIV** y **XXXIX** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; **20** y **21** del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Asimismo, el informe se sustenta en lo dispuesto en los Lineamientos para el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca (en adelante, **Lineamientos**), particularmente en sus artículos **1**, **3** y **4**, relativos al objeto, interpretación y competencia del Consejo General; **19**, referente al porcentaje mínimo y a la dispersión territorial de los apoyos ciudadanos; **26** y **27**, en cuanto a los criterios de

validación y exclusión de registros; y **42** y **43**, que regulan la elaboración, contenido y presentación del informe, detallado y desagregado, sobre los resultados de la verificación.

De igual forma, se atiende a lo previsto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), así como en su Anexo Técnico Número Uno, en lo relativo a la provisión de insumos registrales, la confronta con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, y la verificación técnica de los apoyos ciudadanos, en el marco de las atribuciones concurrentes de ambas autoridades electorales.

IV. DESARROLLO DEL PROCESO POR ETAPAS

IV.1 ETAPA DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO PROMOVENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Revocación en relación con los artículos 8 a 15 de los Lineamientos, durante el periodo comprendido del **once al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco**, se recibieron ante este Instituto las solicitudes de registro de la ciudadanía interesada en fungir como personas promoventes del Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato.

Las solicitudes fueron turnadas de manera inmediata a la **Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes (DEPPPyCI)**, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y documentales previstos en la normativa aplicable.

En los casos en que se advirtieron omisiones subsanables, se otorgó la prevención correspondiente y el plazo legal para su atención, garantizando en todo momento el debido proceso administrativo electoral.

Se informa que, del total de **3,188 (tres mil ciento ochenta y ocho)** solicitudes recibidas por la DEPPPyCI, **3,019 (tres mil diecinueve)** personas adquirieron la **calidad de promoventes**, al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos aplicables.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 12, párrafo primero**, dichas personas fueron legalmente habilitadas para **iniciar la recopilación de firmas de apoyo ciudadano**, a partir de la fecha señalada en la notificación que les fue debidamente emitida.

IV.2 ETAPA DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley de Revocación en concordancia con los artículos 16 a 21 de los Lineamientos, la recolección de firmas de apoyo ciudadano se llevó a cabo del **primero al treinta de noviembre de dos mil veinticinco**, mediante los mecanismos expresamente autorizados por la normativa aplicable, consistentes en la **aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral** y el uso de **formatos físicos aprobados por el Consejo General**.

Como resultado de esta etapa, las personas promoventes **reportaron** la entrega de un total de **717,290 (setecientos diecisiete mil doscientos noventa)** apoyos ciudadanos, los cuales fueron sometidos a los procedimientos técnicos de validación, confronta y depuración previstos en los Lineamientos y en la legislación aplicable, y se clasifican de la siguiente manera:

Tipo	Cantidad
Registros Físicos	679,152
Registros En App	37,983
Mi Apoyo	155
Registros Totales	717,290

IV.3 VERIFICACIÓN DE APOYOS CIUDADANOS

IV.3.1 METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN DE APOYOS CIUDADANOS

La verificación de los apoyos ciudadanos se desarrolló con estricto apego a los criterios técnicos, jurídicos y operativos previstos en el marco normativo aplicable, mediante un procedimiento estructurado en etapas sucesivas, orientadas a garantizar la integridad, confiabilidad y trazabilidad de la información analizada, mismas que se describen a continuación:

a) **Recepción y validación preliminar de apoyos.**

Recepción, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, de los registros de apoyo ciudadano presentados por las personas promoventes del procedimiento de Revocación de Mandato, así como la verificación inicial de su integridad documental y cumplimiento de los requisitos formales.

b) **Depuración de la base de datos.**

La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes (DEPPPyCI) realizó el cotejo entre los formatos físicos y los archivos electrónicos (Excel), con el objeto de revisar la congruencia, integridad y consistencia de la información, identificar inconsistencias evidentes y preparar los registros para su remisión al INE e integración en una base de datos única.

c) **Confronta de los registros.**

Los registros fueron cargados al INE mediante el Portal Web del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, incluyendo:

- i. los formatos físicos presentados por las personas promoventes cotejados con el formato Excel y cargados al Sistema del INE por personal de la DEPPPyCI;

- ii. los registros capturados directamente por las personas promoventes en el Sistema de Captación; y
- iii. los apoyos recabados por la ciudadanía a través de la aplicación móvil “Mi Apoyo”.

d) **Validación técnica y clasificación de resultados.**

Los registros fueron sometidos a los procesos de validación técnica correspondientes, incluidos los efectuados en Mesa de Control, considerando que la información del Portal Web tiene carácter preliminar. Al respecto, el INE informó que no existían registros pendientes de revisión o procesamiento y remitió la clasificación definitiva de los resultados.

e) **Aplicación del ejercicio muestral.**

Se ejecutó el ejercicio de muestreo conforme a los parámetros estadísticos previamente definidos por este Instituto, con el acompañamiento técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a efecto de verificar la confiabilidad y consistencia de los resultados obtenidos.

f) **Integración y validación de resultados finales.**

Con el acompañamiento de la DERFE y la UTVOP, se llevó a cabo la consolidación del total de apoyos ciudadanos, desagregando los resultados en los siguientes rubros:

- Registros localizados en la Lista Nominal de Electores.
- Registros no localizados en la Lista Nominal de Electores.
- Bajas registrales.
- Registros duplicados y demás supuestos excluyentes.

Esta etapa concluyó con el cierre técnico del proceso y la entrega de los resultados estadísticos consolidados a la Secretaría Ejecutiva.

g) **Informe de la Secretaría Ejecutiva y determinación del Consejo General.**

Elaboración y presentación del informe detallado y desagregado, por parte de la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, para la determinación que en derecho corresponda respecto de la procedencia del procedimiento de Revocación de Mandato.

IV.3.2 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

Las personas promoventes **reportaron** la entrega de un total de **717,290 (setecientos diecisiete mil doscientos noventa)** apoyos ciudadanos. No obstante, derivado de la revisión integral realizada por esta autoridad electoral, consistente en el análisis de congruencia entre la información contenida en los formatos físicos y los archivos en formato Excel, así como en la

verificación de que dicha información se encontrara efectivamente resguardada en los dispositivos de almacenamiento (USB) entregados, se llevó a cabo un proceso de depuración técnica y documental.

Como resultado de dicho procedimiento, fue posible **cargar al sistema del INE un total de 602,832 (seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos) registros**, los cuales cumplieron con los requisitos mínimos para su procesamiento, y que fueron sometidos a los procedimientos de confronta, validación y clasificación previstos en la normativa aplicable.

Los **114,458 (ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho) registros restantes** no fueron susceptibles de carga ni de verificación, toda vez que, durante los procesos de revisión y cotejo, se identificaron diversas inconsistencias e incumplimientos a los requisitos legales y técnicos exigidos, entre otros supuestos, la ausencia de clave de elector, la entrega de dispositivos de almacenamiento dañados o inservibles, así como inconsistencias en la información que imposibilitaron su procesamiento y confronta con los insumos registrales.

Todos los porcentajes que se presentan en este apartado IV.3.2. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN se calculan con base en los **602,832 (seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos) registros** de apoyos ciudadanos efectivamente verificados por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se anexa al presente Informe el listado proporcionado por la **DERFE (Anexo.1)**, que contiene la información correspondiente, para su debido conocimiento.

a) Registros localizados en la Lista Nominal de Electores (válidos)

De los **602,832 (seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos) registros** que el INE verificó, se identificaron **518,979 (quinientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve)** correspondientes a ciudadanas y ciudadanos **localizados en la Lista Nominal de Electores**, los cuales, al cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos en la normativa aplicable, se consideran **apoyos ciudadanos válidos** para efectos del procedimiento de Revocación de Mandato.

- **86.06 % del total de registros enviados.**

Este porcentaje se centra únicamente en mostrar la **correspondencia** entre los apoyos ciudadanos presentados y los instrumentos registrales oficiales. **Registros no válidos y causas de exclusión**

Los **83,853 (ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres) registros restantes es decir el 13.94 % (trece punto noventa y cuatro por ciento)** no fueron considerados válidos, al ubicarse en alguno de los supuestos de exclusión normativa, los cuales se detallan a continuación:

i. Registros duplicados.

Derivado de la revisión y clasificación de los **602,832 (seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos) registros analizados**, se identificaron apoyos que, aun cuando corresponden a ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, **no resultan procedentes**

para su contabilización como válidos, al ubicarse en el supuesto de **registros duplicados**. En consecuencia, dichos apoyos se integran en el rubro de **apoyos no válidos**, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracciones II y V, de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Oaxaca.

La identificación y exclusión de registros duplicados se efectuó sin menoscabo del derecho de participación ciudadana, garantizando que **cada persona ciudadana fuera contabilizada una sola vez**, conforme a los criterios técnicos del Instituto Nacional Electoral y a lo dispuesto en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, **sin afectar la integridad ni la certeza del cómputo final**, toda vez que el número de registros duplicados identificados fue debidamente descontado, atendiendo a los criterios técnicos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y a lo dispuesto expresamente en el artículo 26, fracciones II y V, de la citada Ley.

Para efectos del presente procedimiento, **se entiende por registro duplicado** aquel en el que una misma ciudadana o ciudadano manifiesta su apoyo en más de una ocasión, ya sea mediante la reiteración de un registro con datos personales idénticos, o a través de registros con variaciones mínimas que, una vez agotados los procesos de validación técnica, depuración y confronta realizados por la autoridad electoral competente, **permiten determinar que corresponden a una misma persona inscrita en la Lista Nominal de Electores**.

- **Duplicados con el mismo solicitante:** 6,278
- **Duplicados con otros solicitantes:** 0

La **inexistencia de registros duplicados solicitantes denominados “con otros solicitantes”** constituye un elemento relevante que refuerza la **integridad y confiabilidad del procedimiento**, al descartar la reutilización, transferencia o manipulación indebida de apoyos ciudadanos entre personas promoventes, y confirmar que los casos de duplicidad se circunscriben exclusivamente a reiteraciones individuales, debidamente detectadas y excluidas conforme al marco normativo aplicable.

ii. **Registros en Padrón (no en Lista Nominal): 4,233**

Corresponde a los registros de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que, al momento del corte de la Lista Nominal utilizado para la verificación, no integraban dicha Lista, derivado de que no habían concluido el trámite registral correspondiente o se encontraban en proceso de actualización de su situación registral ante la autoridad electoral competente y son en total **4,233 (cuatro mil doscientos treinta y tres)**

iii. **Registros dados de baja:** 5,130

Los registros identificados en este rubro corresponden a ciudadanas y ciudadanos que, si bien cuentan o contaron con una inscripción registral, no tenían derechos político-electorales

vigentes al momento de la verificación y corresponden a **5,130 (cinco mil ciento treinta)**. Asimismo, derivado de la confronta realizada, dichos registros no fueron localizados en ninguna de las bases de datos oficiales administradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

De manera enunciativa, más no limitativa, esta situación puede obedecer a diversas causales, entre las que se encuentran la cancelación de la vigencia de la credencial para votar conforme a los plazos y disposiciones previstos en la normativa electoral; la suspensión de derechos político-electorales derivada de resolución emitida por autoridad jurisdiccional competente; la defunción de la persona ciudadana, acreditada mediante los registros oficiales correspondientes; así como otros supuestos legalmente establecidos en la legislación electoral y en los lineamientos técnicos aplicables.

No obstante, lo anterior, es preciso señalar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no desagrega ni especifica la causal concreta a la que obedece cada uno de estos registros, por lo que esta autoridad se encuentra impedida para proporcionarlos.

iv. Registros fuera de ámbito geo-electoral: 3,869

Se refiere a los registros correspondientes a ciudadanas y ciudadanos que, aun cuando se encuentran inscritos en el Padrón Electoral o en la Lista Nominal de Electores, no pertenecen al ámbito territorial de la entidad federativa de Oaxaca, de conformidad con el marco geo-electoral vigente y el corte utilizado para la verificación de los apoyos ciudadanos y suman en total **3,869 (tres mil ochocientos sesenta y nueve)**

v. Registros con datos no encontrados: 51,027

Corresponde a los registros que, tras la confronta correspondiente, no fueron identificados en ninguna de las bases oficiales administradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por lo que se consideran inexistentes para efectos registrales y son en total **51,027 (cincuenta y un mil veintisiete)**.

vi. Registros con inconsistencias: 13,316

Estos registros son consecuencia de deficiencias en la información proporcionada por las personas promoventes (errores en clave de elector, datos incompletos o inconsistentes), lo que impide su cotejo certero con los sistemas registrales del INE, conforme al principio de certeza y son **13,316 (trece mil trescientos dieciséis)**.

IV.4 EJERCICIO MUESTRAL

IV.4.1 ANTECEDENTES Y MARCO DE INSTRUCCIÓN

Mediante el **Oficio IEEPCO/SE/2600/2025**, de fecha 14 de noviembre de 2025, emitido por esta Secretaría Ejecutiva, en el marco de la fase previa del Mecanismo de Participación Ciudadana denominado Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca 2025-2026, se instruyó a la DEPPPyCI la realización del ejercicio muestral.

El ejercicio fue instruido para llevarse a cabo una vez confirmada la obtención del 10% de apoyos válidos, conforme al artículo 7 de la Ley de Revocación de Mandato de Oaxaca.

Su objetivo es generar la información detallada y desagregada requerida para la integración del informe que será presentado al Consejo General, en términos de los artículos 43 de los Lineamientos y 22 de la citada Ley de Revocación de Mandato de Oaxaca.

IV.4.2 FUNDAMENTO CIENTÍFICO Y DETERMINACIÓN MUESTRAL

a) Bases Estadísticas y Criterios del INE

En acatamiento a la instrucción de utilizar los parámetros establecidos por esta Secretaría Ejecutiva y los criterios técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE), la determinación muestral se fundamenta en la **Teoría Estadística del Muestreo**. Este método científico permite inferir con un alto grado de certeza las características del total de apoyos ciudadanos recabados a partir de la revisión de una muestra representativa.

La selección de la muestra se realizó bajo un diseño que asegura su representatividad en el universo de firmas, atendiendo a criterios de aleatoriedad y estratificación (en su caso, conforme a los parámetros técnicos definidos), a fin de que los resultados obtenidos sean proyectables al total de apoyos ciudadanos.

b) Margen de Error y Tamaño de la Muestra

De acuerdo con la determinación de la Secretaría Ejecutiva, y en respuesta a la propuesta técnica de la DEPPPyCI, se empleó un **margen de error del 3.5% (tres punto cinco por ciento)**.

Técnicamente, este margen de error representa la máxima variación esperada entre los resultados obtenidos en la muestra y los que se obtendrían al revisar la totalidad de los apoyos. Un margen del **3.5% (tres punto cinco por ciento)** se considera **metodológicamente confiable** para procesos de participación ciudadana, ya que equilibra la necesidad de precisión estadística con la viabilidad operativa y temporal del proceso, siguiendo los estándares de muestreo aplicados por la autoridad electoral nacional (INE) para la verificación del apoyo ciudadano en figuras como la Revocación de Mandato y las Candidaturas Independientes.

Para alcanzar el nivel de confianza asociado a este margen de error, se seleccionó una muestra consistente en **800 (ochocientos) registros válidos**, que constituyen las cédulas a revisar.

IV.4.3. METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN Y REVISIÓN DE GABINETE

La verificación de 800 registros seleccionados se llevó a cabo bajo la modalidad de **Revisión de Gabinete**, una actividad de naturaleza técnico-administrativa que se sustenta en el principio de certeza y legalidad.

a) Procedimiento de Revisión

El procedimiento se basó en el **cotejo administrativo y la inspección ocular** de la información. La DEPPPyCI realizó las siguientes gestiones para la generación y verificación de las cédulas:

i. Generación de la base de datos cifrada

Se generó la relación de los **800 (ochocientos) registros seleccionados**, integrada por el listado de apoyos ciudadanos y los datos de referencia institucional correspondientes, tales como: *folio del promovente, número de registro, número de referencia, nombre registral, clave de elector registral, apellido paterno y apellido materno*.

Dicha información fue **cifrada mediante la llave pública** proporcionada a la Encargada de Despacho de la DEPPPyCI, con el objeto de garantizar la **integridad, confidencialidad y seguridad** de los datos personales involucrados.

ii. Cotejo visual con formatos físicos

El ejercicio consistió en la revisión visual o **inspección ocular** de los datos contenidos en la base de datos cifrada, así como su confronta directa con los **formatos físicos de respaldo** (cédulas) recibidos por la DEPPPyCI.

iii. Objeto de la revisión

El cotejo visual se enfocó exclusivamente en la identificación de **inconsistencias evidentes**, tales como:

- omisiones o ilegibilidad de datos obligatorios;
- inconsistencias manifiestas entre los datos registrales de la Lista Nominal de Electores y los asentados en la cédula correspondiente;
- ausencia de firma o, en su caso, de huella dactilar.

b) Precisión Técnica y Jurídica (Limitación de la Revisión)

Es fundamental precisar que esta revisión de gabinete, efectuada por personal de la DEPPPyCI se limita al **cotejo administrativo y la identificación de inconsistencias evidentes**. Esta revisión **NO constituye un dictamen pericial en materia de grafoscopía**.

La autenticidad intrínseca de la firma, es decir, la determinación de si la rúbrica corresponde fehacientemente al puño y letra del ciudadano o ciudadana, requiere el conocimiento especializado de **peritos en grafología/grafoscopia**, una facultad técnica ajena a las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva.

Por lo tanto, los resultados del ejercicio muestral de gabinete reflejan únicamente la **fiabilidad administrativa y la coherencia visual** de la información entre la base de datos de los registros seleccionados y los formatos físicos.

IV.4.4 RESULTADOS DEL EJERCICIO MUESTRAL DE GABINETE

En cumplimiento con el marco operativo y la metodología establecidos, y una vez finalizado el cotejo visual y administrativo de los **800 (ochocientos)** registros que conforman la muestra, se obtuvieron los siguientes resultados de la verificación de gabinete.

a.) Síntesis Cuantitativa de la Muestra

La muestra total verificada fue de **800 (ochocientos)** registros. A continuación, se detalla el consolidado de las coincidencias y no coincidencias encontradas:

No. Hoja	Coincide	No coincide
Hoja1	13	2
Hoja 2	15	0
Hoja 3	15	0
Hoja 4	15	0
Hoja 5	14	1
Hoja 6	15	0
Hoja 7	13	2
Hoja 8	15	0
Hoja 9	14	1
Hoja 10	11	4
Hoja 11	11	4
Hoja 12	12	3
Hoja 13	14	1
Hoja 14	15	0
Hoja 15	13	2
Hoja 16	15	0
Hoja 17	15	0
Hoja 18	14	1
Hoja 19	12	3
Hoja 20	13	2
Hoja 21	11	4
Hoja 22	15	0

No. Hoja	Coincide	No coincide
Hoja 23	15	0
Hoja 24	15	0
Hoja 25	15	0
Hoja 26	14	1
Hoja 27	10	5
Hoja 28	13	2
Hoja 29	14	1
Hoja 30	13	2
Hoja 31	14	1
Hoja 32	15	0
Hoja 33	14	1
Hoja 34	14	1
Hoja 35	14	1
Hoja 36	14	1
Hoja 37	12	3
Hoja 38	13	2
Hoja 39	13	2
Hoja 40	12	3
Hoja 41	13	2
Hoja 42	13	2
Hoja 43	15	0
Hoja 44	13	2
Hoja 45	13	2
Hoja 46	15	0
Hoja 47	12	3
Hoja 48	14	1
Hoja 49	14	1
Hoja 50	14	1
Hoja 51	14	1
Hoja 52	12	3
Hoja 53	14	1
Hoja 54 ²	4	1
Total	724	76
Total General	800	

IV.4. 5. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

a) Registros Coincidentes (724):

² Hoja 54 contiene 5 registros por razones de integración/legibilidad del paquete; el total de la muestra se mantuvo en 800.

Este rubro representa el **90.5% (noventa punto cinco por ciento)** de la muestra y corresponde a aquellos registros en los que, tras la revisión de gabinete, se determinó que existe coherencia visual y administrativa entre los datos de referencia (Clave de Elector, Nombre, Apellidos) proporcionados en la base de datos cifrada y los asentados en el formato físico del apoyo ciudadano.

Desde la perspectiva administrativa, estos registros cumplen con los criterios de legibilidad e integridad de datos necesarios para su validez inicial.

b) Registros No Coincidentes (76):

Este rubro asciende a **76 (setenta y seis)** registros, representando el **9.5% (nueve punto cinco por ciento)** de la muestra verificada. Las "*No Coincidencias*" corresponden a los registros que, durante el cotejo visual y administrativo, presentaron inconsistencias evidentes u omisiones de datos esenciales que contravienen los requisitos de llenado de la cédula de apoyo.

Dada la limitación de la revisión de gabinete (no pericial), la clasificación de "No Coincidencia" se deriva de fallas administrativas o de llenado que impiden su validación inmediata, tales como:

- Firma ilegible o ausente.
- Datos de la Clave de Elector o Nombre faltantes o inconsistentes con el registro de referencia.
- Cédula sin la huella dactilar.

IV.4. 6. PROYECCIÓN PRELIMINAR (APLICACIÓN DEL MARGEN DE ERROR)

En atención a que se trata de un **mecanismo auxiliar**, los hallazgos del ejercicio muestral **no sustituyen** la confronta total realizada por el INE; **aportan evidencia de consistencia administrativa** sobre el soporte físico revisado en gabinete.

Dado que el ejercicio se realizó sobre una muestra con un margen de error del 3.5%, los resultados obtenidos son estadísticamente proyectables al total de apoyos ciudadanos recabados.

El índice de **no coincidencia** observado en la muestra, equivalente al **9.5 % (nueve punto cinco por ciento)**, constituye un insumo técnico esencial para la **estimación final de los apoyos ciudadanos válidos y no válidos**, al ser el parámetro que permite **proyectar dichos resultados al total de registros de firmas presentadas**.

El uso de índices muestrales para efectos de proyección se realiza conforme a **criterios técnicos validados por la autoridad electoral nacional**, bajo los principios de **certeza, objetividad y racionalidad estadística**, sin que dicha proyección tenga efectos constitutivos sobre el número de apoyos ciudadanos válidos ya acreditados mediante confronta directa con la Lista Nominal de Electores.

Dicha proyección se realiza mediante el **uso de índices muestrales**, conforme a **criterios técnicos validados por la autoridad electoral nacional**, bajo los **principios de certeza, objetividad y racionalidad estadística**.

La distribución detallada por hoja de las coincidencias y no coincidencias se encuentra en la tabla arriba señalada.

Es preciso destacar que el ejercicio muestral constituye un **mecanismo auxiliar de verificación**, de naturaleza estadística y administrativa, que **no sustituye ni modifica** los resultados derivados de la confronta total realizada por el Instituto Nacional Electoral con la Lista Nominal de Electores, sino que **refuerza la certeza y consistencia** de los resultados previamente obtenidos conforme al procedimiento legalmente establecido.

V. DATOS CORRESPONDIENTES A LA REVISIÓN DE APOYOS CIUDADANOS

Para efectos del presente apartado, la **base de análisis considerada** corresponde exclusivamente a los **602,832 (seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos)** registros que fueron efectivamente verificados por el INE, conforme a los criterios previstos en el artículo 26 de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Oaxaca.

Derivado del **análisis integral** de los resultados obtenidos, de la confronta total con la Lista Nominal de Electores y de los elementos auxiliares aportados por el ejercicio muestral, se obtuvieron los siguientes resultados de la revisión:

Concepto	Resultado	Porcentaje
Apoyos ciudadanos válidos	518,979	86.06 %
Apoyos ciudadanos no válidos	83,853	13.94%
Total de apoyos ciudadanos verificados	602,832	100%

Los datos que integran, de manera consolidada y desagregada, el total de registros verificados analizados, distinguiendo entre aquellos apoyos que resultaron **válidos**, los **no válidos** por no encontrarse en la Lista Nominal de Electores, los **duplicados**, los asociados a **evolución registral o causas administrativas**, así como los correspondientes a ciudadanas y ciudadanos que fueron **dados de baja de la Lista Nominal de Electores**, en términos de la legislación electoral vigente.

Con base en la información técnica, jurídica y estadística consolidada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca — que dispone que el inicio del proceso únicamente procede cuando la solicitud sea respaldada por **al menos el diez por ciento (10 %) de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores**— así como 19 de los Lineamientos, esta Secretaría Ejecutiva concluye lo siguiente:

Considerando que la **Lista Nominal de Electores del Estado de Oaxaca se integró por 3,086,053 (tres millones ochenta y seis mil cincuenta y tres) personas**, con corte al **31 de**

agosto, el umbral mínimo exigido correspondía a **308,606 (trescientos ocho mil seiscientos seis) manifestaciones de apoyo ciudadano.**

Derivado del procedimiento de verificación, se acreditaron **518,979 (quinientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve)** apoyos ciudadanos válidos, los cuales representan el **86.06 % (ochenta y seis punto cero seis por ciento)** de los **602,832 (seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos)** registros efectivamente verificados.

En términos relativos a la Lista Nominal de Electores, los apoyos válidos acreditados equivalen al **16.81 % (dieciséis punto ochenta un por ciento)** del total de personas inscritas, superando en **6.81 puntos porcentuales el porcentaje mínimo exigido por la legislación aplicable** para la procedencia del mecanismo de participación ciudadana de Revocación de Mandato.

Asimismo, se acredita que los apoyos ciudadanos válidos se encuentran debidamente distribuidos en **569 (quinientos sesenta y nueve) de los 570 (quinientos setenta) municipios que integran el Estado de Oaxaca (Anexo 2)**, en los términos y con el alcance previstos en la legislación aplicable y en los Lineamientos, particularmente en lo relativo al requisito de dispersión territorial mínima, lo que permite tener por cumplido el criterio de representatividad territorial exigido para este mecanismo de participación ciudadana. Cabe destacar que el **único municipio en el que no se registró apoyo ciudadano alguno fue San Juan Tabaá.**

VI. SOLICITUDES

Se informa que al corte del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, se han recibido 37 solicitudes para el Proceso de Revocación de Mandato, por lo que, la DEPPPyCI procedió en términos del artículo 41, de los Lineamientos, el cual establece que, una vez recibida la solicitud de revocación de mandato con la documentación anexa, se verificará que la misma cumpla con los requisitos establecidos. En caso de detectar errores u omisiones, requirió a la persona promovente que los subsanara en un plazo improrrogable de tres días.

Derivado de dicha verificación, las **37 (treinta y siete) solicitudes** presentan el siguiente estatus: **7 (siete) solicitudes de Revocación de Mandato se tienen por no presentadas**, conforme a lo siguiente:

- **1 (una)** corresponde a una persona ciudadana que **no acreditó la calidad de persona promovente³**;
- **6 (seis)** personas ciudadanas **no remitieron la documentación requerida dentro del plazo de tres días naturales** concedido para tal efecto; y

³ Esta persona no está considerada en la tabla toda vez que no tiene la calidad de promovente

1 (una) persona promovente presentó en dos ocasiones la Solicitud de Revocación de Mandato.⁴

No	Fecha de presentación	Nombre ⁵	Folio	Documentación e información requerida	Estatus
1	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000149	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
2	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001969	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	No procedente
3	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001004	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
4	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001507	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
5	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002288	1. Clave de elector. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
6	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001506	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	No procedente
7	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001537	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
8	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002706	1. Original de la solicitud de revocación de mandato con firma autógrafa. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
9	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000373	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
10	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002927	1. Original de la solicitud de revocación de mandato con firma autógrafa. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
11	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000153	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
12	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002444 L250311200002672	1. Clave de elector. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
13	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001337	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente

⁴ Duplicidad en el número 12 y 31 de la tabla

⁵ Los nombres de las personas promoventes son datos personales protegidos; por tal motivo, han sido testados, de conformidad con los Lineamientos y el Aviso de Privacidad aprobados mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, así como con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/26/2025.

No	Fecha de presentación	Nombre ⁵	Folio	Documentación e información requerida	Estatus
14	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000622	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
15	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000627	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
16	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001202	1. Clave de elector. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
17	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000612	1. Original de la solicitud de revocación de mandato con firma autógrafa. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
18	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001200	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
19	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002363	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	No procedente
20	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000327	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
21	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002702	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
22	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001869	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
23	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000686	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
24	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000435	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
25	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200001944	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
26	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000122	1. Clave de elector. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
27	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000126	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	No procedente
28	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000625	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente

No	Fecha de presentación	Nombre ⁵	Folio	Documentación e información requerida	Estatus
29	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002637	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
30	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200000012	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
31	01/12/2025	[REDACTED]	L250311200002444 L250311200002672	1. Clave de elector. 2. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv.	Procedente
32	05/12/2025	[REDACTED]	L250311200000041	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv. 2. Manifestación expresa de los motivos y causas de la solicitud.	No procedente
33	05/12/2025	[REDACTED]	L250311200000007	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv. 2. Manifestación expresa de los motivos y causas de la solicitud.	Procedente
34	05/12/2025	[REDACTED]	L250311200002126	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv. 2. Manifestación expresa de los motivos y causas de la solicitud.	Procedente
35	05/12/2025	[REDACTED]	L250311200000021	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv. 2. Manifestación expresa de los motivos y causas de la solicitud.	No procedente
36	10/12/2025	[REDACTED]	L250311200000141	1. Copia simple y legible del anverso y reverso de la cpv. 2. Manifestación expresa de los motivos y causas de la solicitud.	Procedente

En términos del artículo 22 de la Ley de Revocación, el IEEPCO, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y en coordinación con el INE, verifica dentro del plazo legal que las personas suscriptoras aparezcan en la Lista Nominal de Electores y que se cumplan los porcentajes exigidos.

En ese sentido, mediante oficio IEEPCO/DEPPPCI/4103/2025 de fecha **10 de diciembre de 2025**, se remitió al INE el listado de personas promoventes. Posteriormente, mediante oficio **INE/DERFE/STN/34410/2025** de fecha **12 de diciembre de 2025**, la DERFE informó que dichas personas se encuentran en la Lista Nominal de Electores.

Finalmente, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/4752/2025 de fecha **18 de diciembre de 2025**, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva remitir a la DERFE el listado de personas promoventes que

presentaron su solicitud el **5 y 10 de diciembre de 2025**, así como el archivo PDF con las credenciales para votar, a efecto de constatar su inscripción en Lista Nominal.

En consecuencia, la DEPPPyCI se encuentra **a la espera de la información** que, en su oportunidad, proporcione la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**.

VII. CONCLUSIONES

Derivado del análisis integral de la información técnica, jurídica y estadística contenida en el presente Informe de resultados de la verificación de apoyos ciudadanos, esta Secretaría Ejecutiva formula las siguientes conclusiones:

1. Cumplimiento del marco normativo aplicable.

La verificación de los apoyos ciudadanos se realizó en estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los Lineamientos para el Proceso de Solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, **aplicándose dicho marco normativo a la totalidad de 602,832 (seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos) registros de apoyos ciudadanos** que fueron técnicamente verificados por la autoridad electoral nacional. En todo momento se garantizó la observancia de los principios de **certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad**.

2. Integración de un informe detallado y desagregado.

El informe presentado cumple con el carácter **detaillado y desagregado** exigido por el artículo **26** de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Oaxaca, al contener, de manera sistemática y diferenciada, la información correspondiente al **total de 602,832 (seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos) registros analizados**, desagregados en los siguientes rubros:

- a) **518,979** ciudadanas y ciudadanos firmantes localizados en la Lista Nominal de Electores, lo que representa el **86.06 %** del total de registros verificados;
- b) **83,853** registros correspondientes a ciudadanas y ciudadanos no localizados en dicha Lista, equivalentes al **13.94 %** del total;
- c) los resultados del **ejercicio muestral**, aplicado sobre una muestra representativa de los registros verificados, conforme a los parámetros estadísticos definidos en el informe metodológico;
- d) el **resultado consolidado** de la revisión del total de **602,832** registros de apoyos ciudadanos; y

- e) las ciudadanas y los ciudadanos **dados de baja de la Lista Nominal de Electores**, debidamente identificados y cuantificados en los apartados correspondientes del presente informe.

Lo anterior otorga **trazabilidad, verificabilidad y certeza cuantitativa** a cada una de las etapas y categorías que integran el procedimiento de verificación de apoyos ciudadanos.

3. **Confiability de los resultados a partir del ejercicio muestral.**

El ejercicio muestral aplicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Oaxaca, constituye un **elemento auxiliar de carácter estadístico**, orientado a corroborar la confiabilidad administrativa de los **602,832** registros verificados.

Dicho ejercicio, realizado con un **margen de error del 3.5 % (tres punto cinco por ciento)**, no sustituye la confronta total efectuada con la Lista Nominal de Electores y arrojó resultados **consistentes y congruentes** con la información consolidada del procedimiento integral de verificación.

4. **Umbral legal y dispersión territorial.**

De la información técnica, jurídica y estadística consolidada se desprende que se acreditaron **518,979 (quinientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve) apoyos ciudadanos válidos**.

Conforme a lo que dispone el artículo 7 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, ese mecanismo de participación ciudadana, sólo procede a petición de la ciudadanía en número equivalente, al menos, al 10% de la lista nominal y corresponda, al menos, a la mitad más uno de los municipios.

En ese tenor, la Lista Nominal de Electores del Estado de Oaxaca, con corte al 31 de agosto, se integró por 3,086,053 (tres millones ochenta y seis mil cincuenta y tres) personas ciudadanas. En consecuencia, los 518,979 (quinientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve) apoyos ciudadanos válidos acreditados representan el **16.81 % (dieciséis punto ochenta y un por ciento)** de dicha Lista Nominal, que **excede en 6.81 puntos porcentuales** el establecido por la legislación aplicable para la procedencia del mecanismo de participación ciudadana de Revocación de Mandato.

Asimismo, se constató que dichos apoyos válidos se encuentran **debidamente distribuidos en 569 de los 570 municipios que integran el Estado de Oaxaca**, cumpliendo con el requisito de la **dispersión territorial mínima** previsto en la **Ley de Revocación de Mandato del Estado de Oaxaca** y en los **Lineamientos**, por lo que se tiene por satisfecho tanto el **umbral legal** como el **criterio de representatividad territorial** exigidos.

Cabe destacar que el único municipio en el que no se registró apoyo ciudadano alguno fue San Juan Tabaá.

5. Elementos suficientes para la determinación del Consejo General.

Los resultados contenidos en el presente informe, derivados del análisis del **total de 602,832 (seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos) apoyos ciudadanos verificados**, de los cuales **518,979 (quinientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve) resultaron válidos**, proporcionan al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca **elementos objetivos, verificables, cuantificables y debidamente sustentados**, para que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, determine lo que en derecho corresponda respecto de la **procedencia del procedimiento de Revocación de Mandato** de la persona titular de la Gubernatura del Estado.

Atentamente

Licenciado Graciano Alejandro Prats Rojas

Titular de la Secretaría Ejecutiva
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca